Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 6 No. 9.2
Edición Especial III 2025

APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA MUERTE CRUZADA EN ECUADOR: ANÁLISIS DE DESAFÍOS NORMATIVOS Y EFECTOS INSTITUCIONALES

LEGAL APPLICABILITY OF CROSS-DEATH IN ECUADOR: ANALYSIS OF REGULATORY CHALLENGES AND INSTITUTIONAL EFFECTS

Autores: [1]Ángel Eduardo Romero Campaña y [2]Daniela Fernanda López Moya.

[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0008-3331-0570
[2]ORCID ID: https://orcid.org/0000-0002-6777-2617
[1]E-mail de contacto: aromero9@indoamerica.edu.ec
[2]E-mail de contacto: danielalopez@uti.edu.ec
Afiliación: [1*2*]Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).
Artículo recibido: 11 de Agosto del 2025
Artículo revisado: 15 de Agosto del 2025
Artículo aprobado: 1 de Septiembre del 2025
[1]Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas Carrera de Derecho, Ambato 180103, (Ecuador). Bachiller Técnico en Instalaciones, Equipos y Maquinas Eléctricas-Unidad Educativa "19 de Septiembre".
[2]Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Constitucional, Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social, Docente titular de la Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho, Ambato 180103, (Ecuador).

Resumen

La figura de la muerte cruzada en Ecuador es una herramienta de carácter excepcional que faculta al Ejecutivo y al Legislativo para cesarse de sus funciones mutuamente bajo causales específicas, como una forma de equilibrar el poder estatal. Por lo que la presente investigación tiene como objetivo comprender de manera integral su naturaleza jurídica, los efectos de su ejecución, y la incidencia en el orden democrático, además, de identificar posibles desafíos normativos y operativos. Por lo cual se ha realizado una investigación de carácter cualitativo, empleando los métodos histórico-lógico y deductivo por la necesidad que la misma requiere el análisis normativo y práctico de la figura. Concluyendo que es concebida como una válvula de escape frente a confrontaciones entre estos dos poderes para garantizar el mantenimiento de la institucionalidad democrática estatal, con soporte en la voluntad del soberano vía elección popular. Por otra parte, su aplicación genera importantes implicaciones y desafíos tanto jurídicos como políticos, pues incide en el cese de los procesos legislativos y de gobernabilidad, a más de existir una genérica contemplación normativa, por lo que amerita para una adecuada aplicabilidad reunir presupuestos como la excepcionalidad, temporalidad, legalidad, ser objeto de control a más de contar con una motivación suficiente, a fin de preservar el balance democrático.

Palabras clave: Crisis institucional, Ejecutivo, Legislativo, Muerte cruzada, Pesos y contrapesos.

Abstract

The figure of the crossed death in Ecuador is an exceptional tool that empowers the Executive and Legislative branches to mutually cease their functions under specific causes, as a way to balance state power. Therefore, this research aims to comprehensively understand its legal nature, the effects of its execution, and the impact on the democratic order, as well as to identify possible normative and operational challenges. For this reason, a qualitative research has been conducted, employing historical-logical and deductive methods due to the need for normative and practical analysis of this figure. Concluding that it is conceived as a pressure valve in the face of confrontations between these two powers to ensure the maintenance of democratic state institutionalism, supported by the will of the sovereign through popular election. On the other hand, its application generates significant legal and political implications and challenges, as it impacts the cessation of legislative and governance processes, in addition to there being a generic normative consideration, which

requires that adequate applicability meet assumptions such as exceptionality, temporality, legality, being subject to control, in addition to having sufficient motivation, in order to preserve the democratic balance.
Keywords: Institutional crisis, Executive, Legislative, Cross death, Weights and balances.

Sumário

O conceito de morte cruzada no Equador é uma ferramenta excepcional que autoriza os poderes Executivo e Legislativo a cessarem mutuamente as funções um do outro em circunstâncias específicas, como forma de equilibrar o poder estatal. Portanto, esta pesquisa visa compreender de forma abrangente sua natureza jurídica, os efeitos de sua execução e seu impacto na ordem democrática, bem como identificar potenciais desafios regulatórios e operacionais. Para tanto, foi realizado um estudo qualitativo, empregando métodos histórico-lógicos e dedutivos, devido à necessidade de uma análise normativa e prática do conceito. Conclui-se que ele é concebido como uma válvula de escape contra confrontos entre esses dois poderes, a fim de garantir a manutenção das instituições democráticas estatais, amparadas pela vontade do soberano por meio da eleição popular. Além disso, sua aplicação gera implicações e desafios jurídicos e políticos significativos, visto que afeta a cessação dos processos legislativos e de governança. Ademais, trata-se apenas de uma consideração normativa genérica. Portanto, para sua adequada aplicabilidade, exige o atendimento a critérios como excepcionalidade, temporalidade, legalidade e controle, além de motivação suficiente, a fim de preservar o equilíbrio democrático.
Palavras-chave: Crise institucional, Poder Executivo, Poder Legislativo, Morte cruzada, Freios e contrapesos.

Introducción

La Muerte Cruzada es una institución mediante la cual se provee la destitución mutua del Ejecutivo y legislativo, su incorporación en el ordenamiento jurídico busca equilibrar el ejercicio del poder estatal, otorgando al Ejecutivo una herramienta excepcional. Esta figura simboliza una expresión del sistema de pesos y contrapesos, al posibilitar la remoción de autoridades como mecanismo correctivo frente a disfuncionalidades institucionales. El Estado al ser un órgano jurídico, político y democrático se organiza para que el poder se fraccione en potestades públicas que son medidas dosificadas de este poder, con lo que a su vez da paso a las funciones del Estado y el analizarlas permite evaluar la eficacia de este sistema estructural, donde cada una de ellas cumple con un rol especifico, para responder a las necesidades sociales y garantizar el equilibrio institucional.

Bajo un modelo de Estado democrático surgen factores relevantes, conducentes a la legitimidad, que se pretende esté reflejada en los distintos entes que lo integran. Es aquí donde nacen mecanismos para asegurar una estabilidad, equilibrio y control. En primera instancia en base al principio de separación de poderes consta el sistema de pesos y contrapesos, uno de los de mayor relevancia dentro de la democracia, manteniendo otros de una índole diversa como el control político, el jurídico y el control constitucional destinado a respetar el principio de supremacía constitucional imperante dentro del ordenamiento jurídico. Con enfoque específico en el sistema de pesos y contrapesos (check and Balances) se implementa para equilibrar las funciones estatales y evitar la concentración o centralización del poder público. Esto refleja que el tipo de gobierno es producto de la naturaleza y organización de la sociedad acorde a sus expectativas, por lo que con la evolución histórica del ser humano se ha desarrollado herramientas para garantizar el control mutuo entre funciones y también el motivar su

accionar dentro de un campo específico, que buscan promover, tanto la estabilidad institucional como el bienestar individual y colectivo.

En el caso ecuatoriano este fraccionamiento contempla cinco funciones estatales que son: la función Legislativa la cual se encarga de legislar y es ejercida por la Asamblea Nacional, Ejecutiva encargada de la administración estatal, Judicial por la cual se imparte justicia y se resuelven conflictos, Electoral encargada de la supervisión y control de los procesos electorales, Transparencia y Control Social la cual garantiza la transparencia en la gestión pública. Sin embargo, donde se muestra una mayor interacción es entre el Ejecutivo y Legislativo. A diferencia del sector privado, que puede realizar todo lo que no esté expresamente prohibido por la ley, el sector público está estrictamente limitado por el principio de legalidad, lo que significa que solo puede actuar en el marco de lo que la norma permite, no más y no menos. Cada actuación de un funcionario público debe estar previamente autorizada por una disposición legal, y cualquier exceso, omisión o desvío en sus funciones puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal. Este límite garantiza el buen uso del poder público y protege los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, en el sector privado gozan de autonomía de la voluntad y no necesitan una habilitación expresa para actuar, salvo en actividades reguladas. Mientras el sector público es responsable por actuar sin respaldo legal, el privado solo incurre en responsabilidad cuando infringe una norma prohibitiva. Esta distinción asegura el control del poder estatal y el respeto al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. El poder constituyente del Ecuador, siendo este originario y de simple organización, en el 2008 concibe un nuevo texto constitucional, donde se instaura la figura de la Muerte Cruzada, como una institución que busca equilibrar los poderes del Estado con énfasis en el Ejecutivo y Legislativo, y ser una válvula de escape en situaciones de extrema crisis política y social. La importancia de estudiar la aplicabilidad jurídica de la muerte cruzada en Ecuador, surge de la problemática que es determinar cuáles son los desafíos normativos y efectos institucionales que se producen cuando el Ejecutivo y el Legislativo se disuelven mutuamente bajo esta herramienta constitucional, y cómo esta medida se relaciona con el principio de separación de poderes. Es relevante realizar esta investigación para poner a prueba el equilibrio existente entre estas dos funciones estatales, así como el sistema de pesos y contrapesos; mismos que han generado tensión en la estabilidad institucional y normativa. Analizar esta problemática es crucial para comprender si la aplicación de la muerte cruzada fortalece o debilita el modelo democrático del país.

Surge así analizar sobre las implicaciones que tiene la confrontación entre las perspectivas del Ejecutivo y del Legislativo, en sus ámbitos de competencia, por una parte, las posibles incidencias a la implementación del plan nacional de desarrollo de gobierno y por otro lado de la expedición de leyes tanto orgánicas como ordinarias, así como los elementos para su implementación. La aplicación de la Muerte Cruzada en el Estado ecuatoriano se realizó por primera vez en el año 2023, siendo un mecanismo constitucional regulado únicamente en los artículos 130 y 148 de la Constitución, sin que exista una normativa ampliada para su ejecución. Este recurso otorga al Presidente de la República un poder excepcional para disolver la Asamblea Nacional, pero también reconoce a la función legislativa la facultad de destituir al

Presidente bajo causales específicas. En tanto, para abordar la temática se debe partir con comprender cuales son los fines de su creación y los efectos de su ejecución, así como los desafíos normativos y operativos que podría presentar. Para lo cual, se analizarán temas como el funcionamiento estatal bajo el principio de separación de poderes, y los roles de cada una de las funciones con mira especial en la Ejecutiva y Legislativa, así también se abordará la temática de la muerte cruzada y su esencia, elementos, aplicación y efectividad.

Antes de determinar el funcionamiento estatal, hay que definir al Estado; el cual se constituye como una organización política de un grupo de personas sobre una circunscripción territorial especifica, con el fin de alcanzar el bien común e inclusive dotarse del interés público. Así también, el Estado se define según el ordenamiento jurídico estatal, como un conglomerado de personas organizadas sobre los pilares de un poder soberano, estableciendo las costumbres y elementos que forman a la población, al territorio y a los gobernantes. El Estado se conceptualiza como una sociedad política que tiene autonomía propia y libertad de organización cuya finalidad es estructurar la convivencia armónica de las personas que integran la misma y saciar todas las necesidades que se relacionan con la supervivencia y la progresión mutua, así como el bienestar y el bien común. Al ser la sociedad el ente que se encarga de organizar y, por tanto, de formar un Estado, es ella la que fijara el poder que se les otorga a los gobernantes. Esto implica que estos no ejercen su autoridad de manera autónoma o absoluta, sino que actúan en representación del pueblo, dentro de los límites que este les impone a través de mecanismos democráticos y jurídicos. La soberanía reside, por ende, en la colectividad, y los mandatarios son solo ejecutores de la voluntad popular.

La separación de los poderes se origina en la revolución francesa, primero separando al ejecutivo y judicial, dando comienzo a una nueva estructura orgánico funcional en la administración de justicia, se procuró establecer una efectiva separación de poderes, separando el poder judicial del poder ejecutivo se sentaron los cimientos para un sistema de justicia autónomo, responsable y libre de interferencias políticas. Esta transformación también impulsó el fortalecimiento del principio de legalidad y el desarrollo de garantías procesales, esenciales para el ejercicio pleno de la justicia en un régimen democrático. Esta separación contribuyó a la configuración de instituciones especializadas y jerarquizadas dentro del poder judicial, permitiendo una mayor eficiencia, transparencia y control en los procesos judiciales. (Zari, 2023, p. 350). Para evitar que el poder estatal se concentre en un solo órgano, se realiza una distribución del poder, en las denominadas funciones del Estado, mismas que han sido adoptadas por diversos países dependiendo de la necesidad de cada uno. Sin embargo, casi la totalidad de ellos introducen el principio de separación de poderes siguiendo las premisas de la teoría de Montesquieu.

Montesquieu (1748) argumenta que el que elaborar las leyes de un Estado no se encargara de aplicarlas, peor ejecutarlas; así mismo, que el que las va a ejecutar no este facultado para elaborarlas, mucho menos juzgar su aplicabilidad; que el que juzga no este capacitado para elaborarlas, ni para su ejecución. Producto de esto es como nace la legislación, administración y la justicia, enfocándose en la separación de poderes, evitando la concentración en un solo ente. Por lo tanto, se determinan tres funciones clásicas que son la Legislativa, Ejecutiva y Judicial. El principio de separación de poderes genera un equilibro en los estados democráticos, mismos

que se rigen bajo un sistema de pesos y contrapesos en el cual la mayoría de países lo han implementado en su ordenamiento jurídico, donde cada una de las funciones del estado serán ejercidas por un órgano competentemente definido, por la necesidad de establecer controles y estructuras que permitan a los gobernantes ejercer su autoridad sin caer en la tiranía o el desorden.

Es decir, en cuanto a normativa se encuentra la necesidad de establecer límites y contrapesos para evitar la concentración excesiva de poder, es por ello la relevancia de la administración del poder judicial frente a los otros poderes, tanto en Ecuador como en otras democracias han sido adoptadas varias medidas para la protección de derechos y libertades, estableciendo mecanismos de equilibrio y control entre los órganos gubernamentales. (Miguez, 2023, p. 19). El funcionamiento estatal surge de una estructura orgánica que se encuentra definida en los diferentes órganos de poder, en la cual se encuentra un poder público y privado. En el poder público está la Presidencia de la República que constituye un vértice esencial del Poder Ejecutivo, la cual se encarga de la administración estatal con la facultad de actuar como jefe de Estado, gobierno y máxima autoridad. Aunque su gestión se realiza dentro de los limites normativos que establece el principio de legalidad, siendo que su ejecución es por medio de ministros, secretarias/os u otras entidades que forman conjuntamente la administración pública.

En tanto, el principio de separación de poderes no está delimitado a las competencias entre órganos del Estado, sino que fijo una división de vigilancia reciproca. Este sistema de control está diseñado para evitar que un solo ente avasalle a los demás, asegurando que un estado funcione de manera coordinada pero no concentrada. “Esta división es importante para prevenir abusos de poder y garantizar el equilibrio y control mutuo entre las diferentes ramas del gobierno. Tradicionalmente, estas ramas son el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial” (Proaño, 2024, p. 1927). En la estructura moderna de los estados, el principio de separación de poderes se ha convertido en un pilar esencial para garantizar el funcionamiento democrático y la estabilidad institucional. Este fraccionamiento del poder no resulta meramente un aspecto teórico, sino un diseño organizacional y operativo del Estado. Este esquema cumple con el propósito de dividir el poder con el objetivo de legislar, ejecutar y juzgar, evitando que el poder se perpetúe o abuse dependiendo de su posición jerárquica.

Por tanto, el sistema de frenos y contrapesos supone que “La relación entre los poderes se basa en un sistema de controles y equilibrios que evitan la concentración excesiva de poder” (Galarza y López, 2023, p. 87). Donde cada una posee competencias, siendo que la Corte Constitucional actúa como garante del equilibrio institucional, asegurando que ningún poder del Estado sobrepase los límites de su competencia ni invada las atribuciones de los demás, conforme a lo dispuesto en el texto constitucional en el Art. 436 numeral 7 que expone entre sus atribuciones “Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 436). Este control no solo salvaguarda la separación de funciones, sino que fortalece el principio de legalidad y el respeto a la jerarquía normativa. Con el principio de separación de poderes, se determinan funciones claves para distribuir esta potestad. En este caso, al analizar la aplicabilidad jurídica se centra en el rol que

cumple la función Ejecutiva y Legislativa. Las dos surgen por las atribuciones las cuales les otorga el Estado, para cumplir roles determinados, lo cual se lo denomina atribuciones legales que facultan la administración de poder de manera desconcentrada.

El Ejecutivo constituye una forma de organización estatal, dentro de una circunscripción territorial específica, bajo el liderazgo del presidente de la República. El mandatario presidencial es elegido mediante votación popular y democrática, en casi todos los países del mundo, mismo que se encarga de la vigilia de la política exterior y relaciones internacionales. Destacando que esta función "desarrolla toda la actividad "concreta" y "visible" del gobierno, en el sentido de que asume no sólo la conducción administrativa del Estado sino la solución de los problemas reales de la sociedad" (Borja, 2018, p. 58). "El máximo actor del Ejecutivo es el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de ministros o delegados". (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2023, art. 5). A su vez cabe la distinción entre ser el jefe de Estado y jefe de gobierno en donde es quien representa a una nación en el plano internacional, por lo cual la primera denominación; y de gobierno pues "actúa como comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, en todas sus ramas, como máxima autoridad de la Policía Nacional; por lo tanto, es la persona que encarna el monopolio del uso exclusivo de la violencia legítima del Estado". (Álvarez, 2023, p. 83).

En tanto, la Presidencia de la República, como parte del Ejecutivo, no actúa de manera aislada, sino su funcionamiento depende del apoyo técnico y administrativo del resto de entidades e instituciones de la Administración Pública, que puede ser abordada como estructura, donde se incluyen ministerios y órganos con características independientes que se encargan del manejo de ciertas instituciones estatales, destacando los niveles de gobierno. Además, se encuentran las personas jurídicas públicas que se vinculan directamente con la Presidencia, por otro lado, se sumergen las entidades jurídicas que rodean al sector público las cuales son autónomas y se integran de organismos, autoridades, servidores y funcionarios. La Administración opera bajo principios de centralización, descentralización y desconcentración. En la primera, los ministerios actúan directamente bajo la autoridad presidencial; en la segunda, las instituciones autónomas ejecutan funciones específicas sin subordinación jerárquica directa, aunque siguen siendo parte del Estado. Finalmente, referente al campo de la descentralización implica que se otorgan facultades, competencias y recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, para que gestionen asuntos propios del territorio, en el cual se ha definido un sistema nacional de competencias entre los niveles de gobierno, guardando conformidad con los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Sus acciones por tanto en su versatilidad pretenden dar cumplimiento a los objetivos gubernamentales, encontrándose entre sus responsabilidades el gestionar y ejecutar servicios públicos y proyectos destinados a satisfacer necesidades colectivas, por medio de entidades e instituciones públicas sobre quienes ejerce control y supervisión pública, a manera de acciones estatales para atender problemas y

necesidades colectivas. Por otra parte, la función Legislativa pretende el generamiento de leyes tanto orgánicas como ordinarias, que van dirigidas a toda la sociedad, mismas que serán de cumplimiento obligatorio, ya que su finalidad es garantizar y organizar la convivencia armónica. Se enfatiza que esta función estatal es ejercida por la Asamblea Nacional, la cual está dotada de personería jurídica, así como autonomía económica, financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión, misma que es renovada en su composición cada cuatro años, es decir a de similar manera que la representación del ejecutivo, y en su estructura interna contempla al Consejo de Administración Legislativa (en adelante CAL), el cual tiene como actividad primordial la gestión administrativa y política de la referida función. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2021, art. 9).

El legislativo comprende una amplia gama de responsabilidades para el equilibrio democrático y el control del poder público, más es de relevancia observar la interacción entre ambas funciones en el margen de la normativa constitucional y orgánica que las regula, es así que presentan nexos en varias cuestiones como en su potestad normativa, en donde la Función legislativa crea las leyes, más el ejecutiva crea los reglamento para la aplicación de lo normado, respetando el principio de jerarquía normativa, reflejando así una primera interacción. Por otra parte, el ejecutivo a través del presidente posee dentro de esta misma potestad la iniciativa exclusiva para presentar proyectos de ley en ciertas materias al margen del Art. 135 del texto constitucional que establece, que "podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 135). Particular que posterior a la iniciativa es atendido por la Asamblea Nacional.

Así también convergen actividades por cuestiones de la aprobación de las leyes con el veto presidencial, en donde la Asamblea Nacional juega un rol determinante en el proceso legislativo. El veto presidencial no implica una imposición unilateral, sino un mecanismo de revisión y diálogo institucional. La Asamblea, al tener la capacidad de ratificación, mantiene su autonomía y su facultad de legislar conforme al mandato popular. Cuando el Presidente de la República objeta total o parcialmente un proyecto de ley aprobado por la Asamblea, esta tiene la facultad de allanarse a las observaciones o ratificarse en el texto original, siendo que, en este segundo supuesto, si el dictamen fue aprobado con una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, el Presidente promulgará obligatoriamente la ley. Esto evidencia un sistema de pesos y contrapesos que busca equilibrio entre funciones del Estado, sin que una prevalezca sobre otra. Por otra parte, dentro del contexto económico surge el Presupuesto General del Estado, donde es responsabilidad del Ejecutivo su elaboración, planificación y presentación ante la Asamblea Nacional, asegurando que se ajusten a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a las prioridades del país, mientras que al Legislativo le corresponde su análisis, debate, modificación y aprobación, ejerciendo así una función de control político y de representación ciudadana.

En materia de derechos, si bien el presidente suscribe instrumentos internacionales en este ámbito, es la Asamblea quien lo ratifica para su plena vigencia, por cuanto esta función garantiza el principio de soberanía del Estado, permite el control democrático sobre los

compromisos internacionales asumidos y asegura que tales instrumentos se integren adecuadamente al ordenamiento jurídico nacional, respetando los procedimientos constitucionales establecidos. Entre sus roles principales está la posesión de las máximas autoridades del Ejecutivo, la evaluación de su desempeño, y la posibilidad de declarar su incapacidad o autorizar su enjuiciamiento. Además, legisla al emitir, reformar o derogar normas, y aprobar tratados internacionales; participando activamente en la reforma constitucional y en la aprobación del presupuesto estatal. A través de la fiscalización, controla otras funciones del Estado y puede solicitar información reservada, a su vez, designa autoridades de instituciones estatales y puede conceder amnistías e indultos por razones específicas.

Es necesario diferenciar entre las leyes que son emitidas por la función Ejecutiva y Legislativa. Aunque ambas contienen normas generales, los reglamentos que emite el Ejecutivo deben respetar lo que dice la ley (Legislativo) y no pueden contradecirla. Si un reglamento se opone a una ley, se considera inválido, mientras que una ley nueva puede modificar o anular una ley anterior sin dejar de ser legal. Además, solo las leyes pueden establecer limitaciones o regulaciones a los derechos de las personas, según lo que determina la Constitución. La función Judicial tampoco puede ejercerse por el Legislativo, a pesar de que ocasionalmente dicte reglas internas o se pronuncie a través de jurisprudencia. Es así como, la única función que, conforme a la Constitución, puede dictar leyes en sentido estricto es la Legislativa, a quien le compete el "dictado de normas jurídicas generales." Normas "jurídicas" o sea imperativas; de índole "general," por lo tanto destinadas no a un individuo determinado, sino a una pluralidad de individuos. (Gordillo, 2000, p.65). Por lo cual, ante la mira de sus roles se verifica la dinámica de interacción, y a la vez la visualización de posibles puntos de tensión, y componentes de control recíproco, donde surge la tarea de identificar otros mecanismos de aplicación excepcional y compleja como es la muerte cruzada que surgen como resultado de esta relación estructural.

Materiales y Métodos

La metodología aplicada en este estudio se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, puesto que busca comprender e interpretar el fenómeno político-constitucional de la Muerte Cruzada en Ecuador desde una perspectiva crítica. El alcance de la investigación es descriptivo y analítico, dado que se orienta a explicar los fundamentos jurídicos, las implicaciones políticas y las consecuencias sociales que se derivan de la aplicación de este mecanismo contemplado en la Constitución de 2008. El método utilizado fue la revisión documental, a través del análisis de fuentes primarias y secundarias. Entre las primeras se consideran la Constitución de la República del Ecuador, los decretos presidenciales relacionados con la disolución de la Asamblea Nacional, así como resoluciones y pronunciamientos de la Corte Constitucional y de otras instituciones estatales. Entre las fuentes secundarias se incluyeron artículos científicos, libros especializados en derecho constitucional y ciencia política, informes de organismos nacionales e internacionales, además de notas de prensa verificadas que permitieron contextualizar los acontecimientos.

El proceso metodológico comprendió tres fases. En la primera se llevó a cabo la recolección de información, recurriendo a repositorios académicos como Scielo, Latindex, Dialnet y Redalyc, además de bibliotecas digitales y portales oficiales de instituciones públicas

ecuatorianas. Posteriormente, se procedió a la clasificación y organización de los documentos seleccionados, priorizando aquellos producidos en el periodo comprendido entre 2008 y 2024, ya que permiten comprender la evolución y la aplicación reciente de la Muerte Cruzada. Finalmente, se aplicó un análisis crítico e interpretativo bajo el método de análisis de contenido, con el fin de identificar los principales argumentos doctrinarios, las posturas políticas y las repercusiones institucionales de este mecanismo. Con el propósito de garantizar validez y confiabilidad en los resultados, se empleó la triangulación de fuentes, contrastando la normativa vigente con la doctrina académica y con los hechos políticos ocurridos en la práctica. Esta estrategia permitió obtener una visión integral y fundamentada sobre el objeto de estudio.

Resultados y Discusión

Esencia y elementos de la Muerte Cruzada

Según la Corte Constitucional la Muerte Cruzada se entrelaza con las garantías institucionales, ya que, estas son medios que protegen y aseguran la coexistencia de organizaciones e instituciones, que buscan garantizar la institucionalidad del Estado. Entre estas garantías se pueden identificar el principio de separación de poderes, que actúa como un ente de control para evitar la congestión del poder en una sola institución estatal. “Ante una óptica netamente jurídica la figura de la muerte cruzada implica la terminación anticipada, simultánea y de pleno derecho del mandato o período del presidente de la República y de los miembros de la Asamblea Nacional” (Dikasteria, 2023, p. 43), tanto que es un medio excepcional de culminación adelantada del mandato presidencial y del órgano legislativo, y su esencia se origina en el equilibrio y control mutuo entre los poderes del Estado. Este mecanismo busca prevenir y resolver todo tipo de bloqueos institucionales graves, a través de una salida democrática rápida, esto es la convocatoria a elecciones anticipadas, en las cuales se ratificará o reemplazará a los representantes.

La esencia de este mecanismo es asegurar un control recíproco entre Legislativo y Ejecutivo, como forma de equilibrio del poder estatal, al mismo tiempo que representa una contención democrática, al permitir que el pueblo decida la renovación de sus representantes, para que cumplan todo el periodo presidencial y legislativo, bajo la vigilancia estricta de la Corte Constitucional. Sus elementos parte de un sujeto activo que podrá ser el Presidente quien disuelve al Legislativo, o viceversa de la Asamblea Nacional quien destituye al Ejecutivo, es decir cualquiera de los dos actores puede iniciar el proceso. Su aplicación se exige por causas específicas que justifican la disolución de uno u otro poder, como la observancia de exigencias formales que garantizan su legitimidad o su uso arbitrario. Al ser un elemento de disuasión, tiene como finalidad la promoción y cooperación entre los órganos públicos, ya que al activar este mecanismo constitucional ponen en riesgo simultáneamente su permanencia.

“Tanto la destitución presidencial como la disolución del órgano legislativo son previstas como figuras constitucionales excepcionales previstas en la norma constitucional, que pueden ser activadas eventualmente si se cumplen los presupuestos de la norma suprema” (Corte Constitucional, 2010, Sentencia No. 002-10-SIC-CC), por lo que se evidencia el principio de supremacía constitucional. Las causales para la disolución de estas dos funciones estatales son similares, como lo es la arrogación de funciones sin tener la competencia, y la crisis política o conmoción

interna, ampliando en una de las causales al ejecutivo que lo relaciona con obstrucción al plan nacional, que implica el máximo documento de planificación estatal efectuado por el ejecutivo, que define directrices para el diseño y ejecución de políticas públicas.

Entre la existencia de estas causales específicas para su aplicabilidad como herramienta jurídica se adiciona otro presupuesto, que son las formalidades que condicionan su validez y ejecución. Así también surge el factor de la excepcionalidad y temporalidad, ya que su uso no es habitual, es decir, escapa de lo común o de lo rutinario siendo ejecutado como una forma de equilibrar el poder estatal y ,por otra parte, para aplicarse es dentro de un periodo determinado para el Legislativo y Ejecutivo, siendo que podrá ejercerse en ambos casos dentro de los tres primeros años del mandato presidencial y del periodo legislativo; sin la posibilidad que se pueda ejercer en el periodo restante. Una vez que este mecanismo se activa, se genera un proceso de reorganización del poder público mediante elecciones anticipadas, en la cual se nombraran nuevos representantes para concluir el periodo original, para lo cual se ameritará el soporte de otra función estatal como es la Electoral, la cual tiene como finalidad garantizar el ejercicio total de los derechos políticos que se ven reflejados a través del voto de los ciudadanos, incluyendo la organización, vigilancia y administración de todo el proceso electoral.

La potestad que otorga la constitución sobre este mecanismo queda en manos del Ejecutivo y Legislativo, y por tal razón será supervisado por la Corte Constitucional. Aunque en el caso del Ejecutivo se puede considerar como un hiperpresidencialismo, sin embargo, aplica principios de una contención democrática al forzar nuevas elecciones cuando el conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo obstaculiza la acción de gobierno. No obstante, es importante establecer que el hiperpresidencialismo no puede ser confundido como un gobierno de dictadura, ya que se considera como un gobierno que carece de democracia. (Sailema, 2024, p. 727). Un factor por destacar es la necesidad de medidas transitorias para preservar la continuidad del funcionamiento del Estado, que implican disposiciones de paso que una vez cumplidas son extinguidas, es decir, serán temporales, reguladoras y facilitadoras que están limitadas en el tiempo. Dentro de estas se establecerán reglas claras para la gobernanza interina en ausencia del Ejecutivo y Legislativo, hasta que el orden democrático y estructural del Estado haya sido restablecido, mediante elecciones populares.

La importancia de los mecanismos de control político radica en que, su existencia es esencial en cualquier democracia, ya que permiten el verdadero funcionamiento del engranaje de los poderes del Estado, permitiendo que se implemente un sistema de checks and balances, ya que se convierten en instrumentos que la oposición puede utilizar para restringir al gobierno y evitar que actúe sin supervisión, fortaleciendo así su legitimidad (Cajas, 2024, p. 31). Con su inserción en la normativa constitucional se resalta el principio de legalidad, en el cual, se desarrollan las potestades públicas y con ello implícitamente el poder político y las herramientas que lo controlan. En consecuencia, la muerte cruzada es un medio constitucional regida bajo este principio, es decir, que únicamente se aplicara lo establecido en la normativa estatal para asegurar una gobernabilidad, la cual, es una forma de gobierno que se caracteriza por la participación e interacción entre el Estado y la ciudadanía, siendo esencial el apoyo popular para la gestión presidencial.

A todo esto, la muerte cruzada cumple con funciones específicas que preservan la estabilidad democrática en la confrontación entre el Ejecutivo y Legislativo. Entre ellas, ser una válvula de escape en el sistema institucional mediante un mecanismo que renueva tanto el poder legislativo como el mandato presidencial. Además, constituye una herramienta de control recíproco frente a posibles excesos de poder por parte de cualquiera de las dos funciones del Estado. Es así como, se introduce este mecanismo constitucional en la legislación ecuatoriana, incluyendo causales específicas y el procedimiento en el cual debe regirse.

Implementación de la Muerte Cruzada en Ecuador

Es hasta el año 2008, que través del poder constituyente de simple organización, destinado para la creación de un nuevo ordenamiento jurídico constitucional, donde se implementa su estructura, a más del funcionamiento de las instituciones políticas. En este sentido, se introduce una herramienta jurídica revolucionaria la <<Muerte Cruzada>>, que se visualiza como un blindaje o salvaguardia para el Ejecutivo y Legislativo; tratándose de un instrumento constitucional de alerta, pero de igual modo de reconstrucción del sistema democrático del Ecuador. A manera de una mira histórica la Muerte Cruzada se institucionalizó como una salida constitucional en confrontaciones entre funciones del Estado, en un intento de evitar rupturas del orden democrático como las que se vivieron en los años noventa y comienzos del siglo XXI, en las llamadas noches de los tres presidentes donde hubo simultáneamente tres reclamos presidenciales, que evidenciaban la fragilidad entre los poderes del Estado y el riesgo de una crisis institucional.

La primera vez que se aplicó esta herramienta fue el 17 de mayo de 2023, durante el gobierno del expresidente Guillermo Lasso Mendoza, el cual invocó el artículo 148 de la Constitución, alegando una grave crisis política y conmoción interna, y mediante Decreto Ejecutivo No. 741 se disolvió la Asamblea Nacional, bajo control posterior de la Corte Constitucional, y se convocaron nuevas elecciones generales. Es importante mencionar que la Muerte Cruzada en Ecuador actúa en dos sentidos. El primero de ellos facultando al Legislativo para cesar de sus funciones al Ejecutivo. La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos: 1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional. 2. Por grave crisis política y conmoción interna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 130). El segundo, crea la viabilidad de dar por disuelto al Legislativo por parte del Ejecutivo, cuando se evidencie un desface político en el Estado.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiere arrogado funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 148). El procedimiento de este mecanismo jurídico varía según quién la active, pues si la ejerce el Presidente, debe emitir un decreto con base en las causales del artículo 148 de la Constitución, en este caso al margen del decreto No. 741 cabe destacar que en los considerandos de este acto normativo se hizo referencia a las atribuciones y deberes del presidente de la República contenidas en el texto constitucional que en el Art. 147 inciso 1

que señala "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 147), y el numeral 17 ibidem del mismo articulado que refiere "Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 147).

Además, en el Decreto Ejecutivo No. 741 menciona que producto de los acontecimientos políticos originados desde el inicio del mandato presidencial de Guillermo Lasso, se argumenta que el Legislativo y los bloques de la oposición, han tratado de obstaculizar permanentemente el actuar del Ejecutivo, esto con los dos pedidos de destitución y revocatoria desde el año 2021. Esto produjo una afectación a la gobernabilidad y el adecuado desarrollo de las políticas públicas y el Plan Nacional de Desarrollo, impidiendo el impulso de importantes proyectos de ley. Esta disolución terminará de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente dicha disolución provocará la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2021, art. 50).

Por su parte ante la disolución del legislativo, el Ejecutivo podrá emitir decretos-ley de urgencia económica con dictamen favorable de la Corte Constitucional, particular que se encuentra descrito el en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en adelante RSPCCC, que señala que este organismo tiene como atribución según el Art. 3 efectuar el control previo de constitucionalidad en la "g) Disolución de la Asamblea Nacional. h) Decretos Leyes de urgencia económica" (Reglamento De Sustanciación De Procesos De Competencia De La Corte Constitucional, 2015, art. 3), más sin embargo los mismos tienen la posibilidad de ser aceptados o suprimidos por el legislativo según el inciso quinto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Los decretos-leyes que emite el Ejecutivo son normas con fuerza de ley que se pueden dictar únicamente cuando ha disuelto al Legislativo y hasta que se instale la nueva legislatura. Su finalidad es atender asuntos de urgencia económica que no pueden esperar al nuevo órgano legislativo, por lo que no se trata de decretos ejecutivos ordinarios, sino de instrumentos jurídicos con efecto equivalente a una ley, lo que significa que pueden regular materias que normalmente corresponderían al Legislativo. Sin embargo, su emisión no es discrecional ni libre de control, pues requiere obligatoriamente del dictamen previo favorable de la Corte Constitucional conforme lo expuesto, la cual debe pronunciarse sobre la constitucionalidad de la materia tratada y sobre si efectivamente existe urgencia económica.

Solo si la Corte lo aprueba, el Presidente podrá emitir un decreto-ley y este entrará en vigor una vez publicado en el Registro Oficial, más sin embargo si niega el dictamen, este acto normativo no podrá expedirse. Según Echeverría "son normas de rango de ley dictadas por el gobierno de manera extraordinaria y por urgente necesidad" (Echeverría, 2023, p. 46). Este mecanismo otorga temporalmente al Ejecutivo una facultad legislativa excepcional, pero limitada en su duración, contenido y sometida a control constitucional, garantizando así que no se vulnere el principio de separación de poderes.

Además, una vez instalada la nueva Asamblea Nacional, esta puede revisar, modificar o derogar los decretos-leyes emitidos durante su ausencia. Por ende, lo que permite este dispositivo constitucional es asegurar que estos dos poderes del Estado tengan roles específicos de acuerdo a los márgenes tratados en la constitución, ni más ni menos, únicamente lo que se les atribuye. "La Muerte Cruzada del poder legislativo y ejecutivo no debe quedar al libre albedrío de quien la pretende aplicar, sino la acusación para que se operativice la misma debe estar basada en las causales que exclusivamente prevé la Constitución. (Guevara, 2023, p. 414).

Además, el uso de este mecanismo no suspende las funciones del Ejecutivo, quien incluso podrá gobernar por decreto-ley con control posterior de la Corte Constitucional. Esta facultad transitoria de legislar sin Asamblea representa una alteración temporal de la estructura democrática ordinaria, al concentrar funciones típicas del Legislativo en manos del Ejecutivo.

Si la Asamblea destituye al Presidente, este tiene 72 horas para presentar descargos, y se requiere el voto de dos tercios de los asambleístas, es decir que precisa de una mayoría calificada, que conlleva un porcentaje superior al 50% del total de miembros del órgano legislativo, particular que será conocido en tanto en sesión del pleno de la Asamblea en un solo debate, donde el Ejecutivo tiene la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y presentar todas sus pruebas de descargo, pero en el caso que no se presente se dará continuidad al procedimiento calificando como rebeldía. Una vez aprobada la destitución con la mayoría del Legislativo, el CNE convoca a elecciones un plazo de 90 días, resaltando que dicho llamado será simultaneo para elecciones legislativas y presidenciales, para que se pueda concluir con los tiempos pendientes de sus periodos en funciones, aunque el proceso completo incluyendo segunda vuelta y posesión puede extenderse hasta seis meses. En ambos casos, la reelección posterior es posible, pues la Corte Constitucional ha determinado que estos no constituyen un nuevo período regular.

El Consejo de Administración Legislativa es el órgano que está facultado para asumir la dirección administrativa y legislativa en ausencia de la Asamblea Nacional, específicamente el que ejerce la representación será el Administrador general. Entre sus funciones esta presidir sesiones y debates y la representación legal del órgano Legislativo. "Durante el período que dure la disolución de la Asamblea, y hasta que se posesionen sus nuevos integrantes, la representación judicial y extrajudicial la ejercerá la o el Administrador General de la Asamblea Nacional" (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2021, art. 50). La aplicabilidad jurídica de la muerte cruzada trae consigo un efecto que son las elecciones anticipadas a manera de mecanismos de democracia directa, las cuales permiten a todos los ciudadanos tomar decisiones sin la intermediación de los representantes que serán electos para configurar la democracia representativa, que serán los actores elegidos por la ciudadanía para que tomen decisiones y regulen a su nombre. Esto crea la posibilidad que la sociedad se someta nuevamente a elecciones anticipadas para designar a las autoridades que integran estas dos funciones, con la finalidad de cumplir el periodo restante de los anteriores funcionarios que fueron cesado de sus atribuciones, solidificando la democracia del Estado.

La muerte cruzada reconocida en la Constitución ecuatoriana, es una institución normativa que trastoca los cimientos sobre los

cuales se levanta un Estado democrático. Esto se debe a que, la forma en cómo se encuentra regulada dicha figura constitucional, evidencia un proceso de destitución que beneficia al Poder Ejecutivo y Legislativo (Flores, 2023, p. 56). Es importante mencionar el rol de la Corte Constitucional en la aplicación de la muerte cruzada, misma que entra como un órgano contralor que garantiza la legalidad de las actuaciones de las distintas funciones del Estado, asegurando que estas no excedan los límites de sus atribuciones, esto en soporte a su principal objetivo que es garantizar el principio de supremacía constitucional. Así también, verifica el contexto de la supremacía, que puede ser formal por la jerarquía normativa que tiene la Constitución sobre otras leyes, y material porque se centra en la esencia y contenido de la Constitución, es decir referente al cumplimiento de los requisitos formales y materiales para la emisión del referido decreto que dispone la disolución de la Asamblea Nacional. Aunque no le corresponde pronunciarse sobre la validez de los hechos que motivan tal decisión, sí puede ejercer control sobre el uso de mecanismos excepcionales que impactan directamente en la configuración del poder público.

Por ende, la Corte actúa como filtro para evitar abusos, asegurándose de que el procedimiento se ajuste a parámetros jurídicos y no derive de una confrontación política sin sustento técnico. Su intervención garantiza que este recurso extremo no se utilice como estrategia para concentrar poder, sino únicamente cuando se justifique de manera objetiva y conforme a los límites legales. La muerte cruzada es de última ratio, que permite resolver crisis políticas mediante la disolución de dos de las funciones del Estado y la convocatoria inmediata a elecciones anticipadas, sin alterar la duración original del período. Esta figura, concebida como un mecanismo de equilibrio y restauración democrática, garantiza que tanto el Ejecutivo como el Legislativo actúen dentro de sus límites constitucionales, siendo que su aplicación está sujeta a causales estrictas y a control jurídico lo que evita su uso arbitrario. Así, se constituye en un instrumento excepcional que, lejos de debilitar, fortalece la institucionalidad y la soberanía popular, a través de la regeneración democrática.

Al ser la Constitución de la Republica del Ecuador la norma suprema, es en ella en donde se establecen presupuestos básicos para estructurar el Estado, y de la misma manera regular tanto derechos como garantías de los ciudadanos. En este sentido, la norma constitucional es la encargada de la regulación de la Muerte Cruzada, que a su vez resalta principios como el de separación de poderes, que ayudan a regular las competencias que son atribuidas a las funciones estatales. La muerte cruzada es introducida en la legislación ecuatoriana como un medio que ayuda a equilibrar los poderes estatales, que en este caso es el Ejecutivo y Legislativo, con base al sistema de frenos y contrapesos que insta al cumplimiento de roles específicos de las funciones estatales, con soporte en las demás, para permitir un adecuado desenvolvimiento de la institucionalidad nacional, sin ponderar a ningún poder del Estado sobre el resto. En tanto, esta figura se integra al sistema de pesos y contrapesos caracterizando un Estado con una democracia sana y un sistema preventivo frente al excesos de funciones de las máximas autoridades estatales, siendo que busca proteger la representación popular y los principios constitucionales, certificando que ninguna de las instancias de poder este por encima del texto constitucional.

La destitución del Presidente o Presidenta de la República y la disolución de la Asamblea

Nacional son mecanismos que se activan con el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la ley suprema, con la finalidad de que se asegure el sistema de frenos y contrapesos equilibrando el poder que tiene el Legislativo y Ejecutivo. Conforme lo expuesto en líneas precedentes, tanto el Legislativo como el Ejecutivo deben basarse en las causales previstas en la constitución, que, de manera análoga para ambos casos, supone la arrogación de funciones mediante la atribución de competencias que no están asignadas en la normativa, destacando que amerita un control ex ante, es decir de tipo previo de la Corte Constitucional, en su calidad de órgano encargado de la vigencia del principio de supremacía constitucional. Mientras que una segunda refiere una grave crisis política y conmoción interna, más sin embargo el control que se efectuado por la Corte es ex post facto, es decir posterior, al margen por ejemplo del decreto donde el ejecutivo dispone la disolución de la Asamblea Nacional, pretendiendo se verifiquen principios como los de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad, a fin de evitar un simple acto de arbitrariedad y consideración subjetiva del accionante.

Adicionalmente expone una tercera causal habilitada estrictamente al ejecutivo concerniente a la obstrucción reiterada e injustificada al Plan Nacional de Desarrollo, es decir es previsto como una oposición sistemática que limita el actuar de la planificación del ejecutivo, frenando las actuaciones de todas las instituciones que participan dentro de la administración pública, en el marco de las políticas públicas. Es así como cabe destacar que el ejecutivo para su selección por el soberano propone un programa político que, de llegar a ser electo, este debe ser traducido en un plan de gobierno implementado; siendo que esta causa de igual manera amerita un control. Por tal razón, es objeto de análisis el rol de la Corte Constitucional para el control de constitucionalidad, en tanto la causal uno y tres habilita la emisión de un dictamen previo al margen del Art. 3 numeral 4 literal g del RSPCCC que refiere su emisión ante Disolución de la Asamblea Nacional, es así como dicha constatación considera el elemento formal y material.

En cuanto a lo formal se hace referencia al procedimiento, con elementos como la admisibilidad o competencia, como al verificar que existió el requerimiento del pronunciamiento previo por parte de la Corte. Y en lo material a la fundamentación en soporte a los hechos y la norma, por lo que conlleva en el caso de la arrogación de funciones, que efectivamente se perpetro este hecho, en donde es la Corte el único encargado de analizar que competencias están definidas para cada función estatal, así también debería verificar si esta arrogación produjo algún efecto jurídico. Mientras que, si se trata de obstrucción al plan nacional, amerita se identifique efectivamente la existencia del plan nacional y que este se encuentre publicado y que la Asamblea haya mantenido un bloqueo sistemático como demora injustificada, negativas sin el soporte motivacional, entre otros. Aunque se concibió como un mecanismo que busca equilibrar al Ejecutivo y al Legislativo es decir un balance de poderes, y ser una válvula de escape en situaciones extremas de crisis, en la práctica, su aplicación busca garantizar la democracia por medio de causales específicas que regulan su ejecución. Por ende, su uso debe ser excepcional y estar sometido al control constitucional desarrollado por la Corte Constitucional.

En su única aplicación en el Ecuador, este mecanismo se utilizó de manera excepcional en el año 2023, en un intento por resolver una crisis política. Así, se constituye en un instrumento que, lejos de debilitar, fortalece la institucionalidad y la soberanía popular, aunque se deja al Ejecutivo gobernando por decreto y bajo supervisión de la Corte Constitucional, para garantizar estabilidad democrática. La muerte cruzada puede llegar a ser contemplado como un proceso de destitución parcializado, que cobra sentido si se analiza el procedimiento de su aplicabilidad, donde la decisión presidencial no depende de una mayoría parlamentaria en pleno, ni de una resolución judicial previa, sino que solamente existe un control previo o posterior de la Corte Constitucional. Su aplicación de acuerdo con el ordenamiento constitucional ecuatoriano ha generado grandes desafíos para el adecuado funcionamiento de las instituciones. Aunque de acuerdo con el control de constitucionalidad implica que todas las leyes u actos públicos deben estar acorde a la constitución, es decir, garantizando la supremacía y protección de los derechos fundamentales, mismo que es ejecutado por la Corte Constitucional, generando un impacto positivo en la estabilidad y la consolidación de la democracia del Ecuador.

Más sin embargo se amerita tener precaución para que las causales planteadas no habiliten un uso de la figura de manera discrecional, a fin de evitar que se convierta en una herramienta de presión política arbitraria que genere incertidumbre tanto en los actores de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y del electorado. Aunque, la constitución establece específicamente las causales por las que se pude invocar, estas resultan muy amplias, ambiguas y de interpretación política, dejando en un amplio margen al Ejecutivo y Legislativo para justificar su decisión, donde si bien la Corte Constitucional, cumple una función de control esta también tiene limitantes al margen de la revisión de la forma y requisitos, mas no el contenido. En tanto factores a considerar es la parametrización de supuestos a ser justificados para la activación de cada causal sea mediante una ley creada para el efecto o un reglamento. Así como también es imprescindible robustecer la institucionalidad de la Corte Constitucional ser objetos de actos de presión política, siendo que es imprescindible se exija que la totalidad de pronunciamientos de las distintas instituciones intervinientes realicen una amplia motivación, que ameritará la invocación de normas / principios a más de hechos que se encuentren enlazados, mereciendo que este ejercicio argumentativo tenga la cualidad de ser suficiente al margen de la existencia de un criterio rector dentro de la motivación. A su vez es menester la evaluación técnica de su uso, como su impacto en la economía <<imagen externa en inversiones y mercado>>, gobernabilidad, afectación al desarrollo de normativa, o incidencias en la democracia. Finalmente es clave el desarrollo de una verdadera cultura constitucional que conlleve al entendimiento de la naturaleza jurídica de la muerte cruzada y sus implicaciones, orientándolo a un mecanismo democrático ante crisis institucionales, teniendo un rol fundamental la voluntad del soberano.

Conclusiones

Bajo la teoría del sistema de frenos y contrapesos supone una interacción equitativa entre las funciones estatales, más sin embargo dentro del texto constitucional ecuatoriano se prevé la figura de la muerte cruzada, vista como una herramienta y recurso excepcional y de ultima ratio, diseñada para mantener una gobernabilidad democrática. La misma se allá habilitada frente a tensiones entre el Ejecutivo y

el Legislativo, donde mutuamente se obstaculizan por una parte las acciones de gobierno y por otra la continuidad del desarrollo normativo, para evitar crisis en la institucionalidad estatal, ofreciendo una salida democrática. De tal manera, los efectos de su ejecución son la destitución recíproca mediante la disolución anticipada de la Asamblea Nacional y el cargo del mandatario presidencial generando una reconfiguración de la gobernabilidad y del poder político, vía elecciones populares.

La aplicación de la muerte cruzada puede presentar desafíos normativos y operativos, siendo que dentro del primero consta la necesidad de la parametrización específica de las consideraciones a ser justificadas para activar cada una de las causales, por medio de una ley o reglamento. Así también es imprescindible la exigencia a todas las instituciones que intervienen en su ejecución de una minuciosa motivación para su accionar. Por otro lado, dentro de los desafíos operativos constan incidencias en la democracia, el impacto económico, la afectación del desarrollo normativo y de la gobernabilidad, mismos que deberán ser gestionados por instituciones administrativas y técnicas. Con lo expuesto, la confrontación existente entre el Ejecutivo y el Legislativo se produce especialmente cuando ambos poderes mantienen perspectivas opuestas, que obstaculizan seriamente la efectivización del Plan Nacional y la continuidad de políticas públicas a cargo del Ejecutivo y la promulgación de normativa necesaria para la gobernanza por parte de Legislativo, por tanto, supone la interrupción efímera de sus competencias. Este conflicto institucional puede producir un ambiente de incertidumbre política en tanto, para que se ajuste a los fines propios de su naturaleza jurídica tebe contemplar los elementos de excepcionalidad al ser de última ratio; temporalidad dentro de los primeros tres años en ejercicio de las funciones; de legalidad en el marco de su activación en base a las causas adecuadamente parametrizadas; objeto de control con participación de la Corte Constitucional; y de motivación suficiente para su uso.

Referencias Bibliográficas

Álvarez, D. (2023). Función Ejecutiva en el Estado plurinacional: crítica y propuesta. *Revista CAP Jurídica Central, 7(13), 78-90.* https://doi.org/10.29166/cap.v8i14.4357

Borja, R. (2018). Función Ejecutiva. En Enciclopedia de la Política Rodrigo Borja. https://www.enciclopediadelapolitica.org/funcion_ejecutiva/

Buenaño, W. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 7(1), 71-83.* https://orcid.org/0000-0001-9528-2343

Cajas, J. (2024). *La paradoja de la muerte cruzada en Ecuador, presidencialismo reforzado vs democracia* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0, 2008. Registro Oficial 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia interpretativa N.º 002-10-SIC-CC. Quito: Corte Constitucional.

Dikasteria, M. (2023). La muerte cruzada en la Constitución de 2008. Editorial Jurídica.

Echeverría, J. (2023). La muerte cruzada: ¿dispositivo de Gobierno o anomalía institucional? Universidad de Posgrado del Estado.

Flores, F. (2023). La muerte cruzada en el constitucionalismo ecuatoriano: ¿Hay que mantenerla? Universidad de Azuay.

Galarza, B., & López, D. (2023). Sistema de pesos y contrapesos en el modelo estructural del Estado ecuatoriano. *Ciencia Digital, 7(4), 76-98.* https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i4.2889

Gordillo, A. (2000). Las funciones del Estado. Fundación de Derecho Administrativo.

Landívar, H. (2018). *Vacíos normativos de la muerte cruzada y el control de constitucionalidad* [Tesis de Maestría, Universidad de Especialidades Espíritu Santo].

Ley Orgánica de la Función Legislativa, No. 0, 2021. Registro Oficial Suplemento 642.

Míguez, M. (2023). División clásica de poderes y la Constitución de la República del Ecuador. Editorial Jurídica.

Montesquieu, C., Barón (1748/1906). El espíritu de las leyes (Trad. al español). Madrid: Victoriano Suárez.

Proaño, D. (2024). Las sentencias interpretativas de la Corte Constitucional del Ecuador y el principio de legalidad. *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica, 8(4), 1920-1940.* https://orcid.org/0009-0006-7732-1592

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, No. 0, 2015. Registro Oficial Suplemento 613.

Sailema, J. (2024). La muerte cruzada y el hiperpresidencialismo en el Estado ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 10(1), 724-733.* https://orcid.org/0000-0002-4549-8311

Zambonino, A. (2022). *La muerte cruzada como mecanismo para el equilibrio del poder en Ecuador, desde la Constitución del 2008* [Tesis de Maestría, Universidad Internacional SEK].

Zari, A. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. *Polo del Conocimiento, 8(3), 345-366.* https://orcid.org/0000-0001-7346-8403

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Ángel Eduardo Romero Campaña y Daniela Fernanda López Moya.